

J

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO  
S.A. NARAJI-----  
CAPITAL AUTORIZADO S/10'000.000  
CAPITAL SUSCRITO S/.5'000.000  
-----

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el  
día de hoy, lunes once de enero de mil  
novecientos noventa y nueve, ante mí, ABOGADO

① PIERO GASTON AYCART VICENZINI, Notario Titular  
TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus  
propios derechos, los señores: ① CARLOS ALONSO  
RODRIGUEZ VINUEZA, de estado civil soltero, ejecutivo; ② JULIO  
ABAD SUAREZ REYES, de estado civil casado, ejecutivo; ABEL  
VICENTE BARRERA MARQUINA, de estado civil casado, ejecutivo;  
③ CARLOS BOLIVAR RAMOS GUILCAPI, de estado civil soltero,  
ejecutivo; RICARTE PEDRO RAMOS GUILCAPI, de estado civil  
soltero, ejecutivo; ④ SEGUNDO NESTOR AQUINO QUIZANGA, de estado  
civil casado, ejecutivo; ⑤ GUILLERMO ARCADIO ORTIZ MIRANDA, de  
estado civil soltero, ejecutivo; ⑥ JORGE ELEUTERIO INAGUER  
GORDON, de estado civil soltero, ejecutivo; ⑦ CARLOS OLEGARIO  
GUAMAN LAINE, de estado civil soltero, ejecutivo; ⑧ SEGUNDO  
MIGUEL LUCERO CALLE, de estado civil soltero, ejecutivo; ⑨ JUAN  
LUCIO PALACIOS MORALES, de estado civil soltero, ejecutivo;  
⑩ LUIS HUMBERTO FAJARDO CONDO, de estado civil casado,  
ejecutivo; ⑪ CESAR ENRIQUE MEDINA FREIRE, de estado civil

AB: Piam Angel V...  
NOTARIO  
CANTON GUAYACUL

J

(13) casado, ejecutivo; MANUEL HERIBERTO TAPIA AVILA, de estado  
civil soltero, ejecutivo; (14) CARLOS EUCLIDES SÁNCHEZ SANCHEZ, de  
estado civil casado, ejecutivo; (15) CRUZ AMABLE CONDO PANIMBOZA,  
de estado civil soltero, ejecutivo; (16) GREGORIO OBANDO  
CEPEDA, de estado civil soltero, ejecutivo; y, TEODORO  
(17) CANDELARIO ALVARADO SANCHEZ, de estado civil soltero,

ejecutivo; todos los comparecientes son mayores de  
edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de  
Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, y  
hábiles en consecuencia para obligarse y contratar  
a quienes de conocer doy fe. Bien  
instruidos sobre la naturaleza y resultado  
de la presente escritura de  
constitución de compañía anónima, a la que  
proceden y como queda indicado con amplia y entera  
libertad, para su otorgamiento me presentan la  
minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvame  
insertar en el Registro de Escritura Públicas a  
su cargo, una de constitución de compañía  
anónima al tenor de las cláusulas siguientes:-

**CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan el presente  
instrumento y formulan las declaraciones en el  
contenidas las siguientes personas:- Señores :  
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ VINUEZA, por sus propios  
derechos; JULIO ARAD SUAREZ REYES, por sus propios  
derechos; ABEL VICENTE BARRERA MARQUINA, por sus propios  
derechos; CARLOS BOLIVAR RAMOS GUILCAPI, por sus propios  
derechos; RICARTE PEDRO RAMOS GUILCAPI, por sus propios  
derechos; SEGUNDO NESTOR AQUINO QUIZANGA, por sus propios

J

derechos; GUILLERMO ARCADIO ORTIZ MIRANDA, por sus propios  
derechos; JORGE ELEUTERIO INAGUER GORDON, por sus  
propios derechos; CARLOS OLEGARIO GUAMAN LAINE, por sus  
propios derechos; SEGUNDO MIGUEL LUCERO CALLE, por sus  
propios derechos; JUAN LUCIO PALACIOS MORALES, por sus  
propios derechos; LUIS HUMBERTO FAJARDO CONDO, por sus  
propios derechos; CESAR ENRIQUE MEDINA FREIRE, por sus  
propios derechos; MANUEL HERIBERTO TAPIA AVILA, por sus  
propios derechos; CARLOS EUCLIDES SÁNCHEZ SANCHEZ, por sus  
propios derechos; CRUZ AMABLE CONDO PANIMBOZA, por sus propios  
derechos; GREGORIO OBANDO CEPEDA, por sus propios derechos; y,  
TEODORO CANDELARIO ALVARADO SANCHEZ, por sus propios  
derechos.

Los otorgantes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta  
ciudad de Guayaquil.- CLÁUSULA SEGUNDA:- CONTRATO

SOCIAL.- Los otorgantes declaran que es su  
voluntad constituir la compañía anónima denominada  
COMPANÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO S.A. NARAJI,  
cuyos estatutos constan expresados en las cláusulas  
siguientes de este contrato. Los otorgantes  
declaran además que para constituir la COMPANÍA  
DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO S.A. NARAJI, han  
asociados sus capitales con el propósito de dividirse las  
utilidades que de ellos provengan, estipulando que  
la mencionada sociedad se registrará por los  
estatutos sociales y la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA COMPANÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO S.A.  
NARAJI.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima

7

que por este contrato se constituye se denomina  
~~COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO S.A. NARAJI~~

denominación con la cual se identificara en el giro de sus  
negocios y demás actividades sociales.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se  
constituye al amparo de las leyes del  
Ecuador. Su domicilio principal es la ciudad de  
**Naranjito**, Provincia del Guayas República del Ecuador,  
pudiendo establecer Agencias y Sucursales dentro y  
fuera del territorio nacional, por resolución de la  
Junta General de Accionistas, su existencia legal  
comienza desde la fecha de inscripción de esta  
escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO.-** La compañía tiene por objeto social  
principal lo siguiente, al prestar el servicio público  
permanente de transporte intraprovincial de pasajeros, en  
unidades de mediana y gran capacidad, desde su  
domicilio hasta aquellos lugares que los competentes  
organismos de tránsito lo autorizaren, dejando aclarado desde  
ya, que la compañía se dedicará única y  
exclusivamente al transporte de pasajeros en  
las zonas rurales, dentro de la provincia del  
Guayas.-

La compañía se dedicara a la  
importación de todo tipo de accesorios y repuestos  
de toda marca de carro, también la  
compañía se dedicara a la importación de vehículos  
livianos y pesados de toda marca con liberación de  
impuestos y exonerados por que se trata de  
brindar labor social a los usuarios, se autoriza

para compra de carburante y establecimientos de  
labadoras de vehículos, talleres mecánicos de  
reparación de vehículos en la ciudad, para que  
importe motores nuevos o usados para ensamblarlos en los  
vehículos.- También se dedicara a la importación,  
exportación, compra, venta, distribución y comercialización,  
de toda clase de automotores, camiones acoplados, rodados,  
motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la  
industria automotriz, y todo tipo de vehículo para el  
transporte urbano, rural, interprovincial.- También se  
dedicara a la importación, compra, venta,  
distribución y comercialización de todo clase de  
libros y de revistas en general y todo lo  
relacionado con la cultura.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-

El plazo de duración de la compañía es de treinta  
años contado a partir de la fecha de inscripción  
en el Registro Mercantil de la escritura pública que  
contenga el presente contrato.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL,  
ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El Capital Autorizado de la  
compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el  
capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES,  
dividido en cinco mil acciones de un mil  
sucres cada una, las cuales se encuentran  
suscritas en su integridad y, pagadas en la  
siguiente forma: El Señor CARLOS ALONSO

RODRIGUEZ VINUEZA, ha suscrito doscientas  
setenta y ocho acciones ordinarias y  
nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha  
pago el veinticinco por ciento del valor de

1

cada una de ellas es decir la cantidad de  
sesenta y nueve mil quinientos sucres; **JULIO**

**ARAD SUAREZ REYES**, ha suscrito doscientas  
setenta y ocho acciones ordinarias y  
nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha  
paga do el veinticinco por ciento del valor de  
cada una de ellas es decir la cantidad de  
sesenta y nueve mil quinientos sucres; **ABEL**

**VICENTE BARRERA MARQUINA**, ha suscrito doscientas  
setenta y ocho acciones ordinarias y  
nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha  
paga do el veinticinco por ciento del  
valor de cada una de ellas es decir la  
cantidad de sesenta y nueve mil quinientos  
sucres; **CARLOS BOLIVAR RAMOS GUILCAPI**, ha

suscrito doscientas setenta y ocho acciones  
ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA  
UNA, y ha paga do el veinticinco por  
ciento del valor de cada una de ellas  
es decir la cantidad de sesenta y nueve  
mil quinientos sucres; **RICARTE PEDRO RAMOS**

**GUILCAPI**, ha suscrito doscientas setenta y ocho  
acciones ordinarias y nominativas de UN MIL  
SUCRES CADA UNA, y ha paga do el  
veinticinco por ciento del valor de cada una  
de ellas es decir la cantidad de sesenta y  
nueve mil quinientos sucres; **SEGUNDO NESTOR**

**AQUINO QUIZANGA**, ha suscrito doscientas setenta y  
ocho acciones ordinarias y nominativas de UN

MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; GUILLERMO ARCADIO ORTIZ MIRANDA, ha suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; JORGE ELEUTERIO INAGUER GORDON, ha suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; CARLOS OLEGARIO GUAMAN LAIME, ha suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; LUIS HUMBERTO FAJARDO CONDO, ha suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; CESAR ENRIQUE MEDINA FREIRE, ha suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; MANUEL HERIBERTO TAPIA AVILA,

278

ha suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; **CARLOS EUCLIDES SANCHEZ SANCHEZ**, ha

278

suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; **CRUZ AMABLE CONDO PANIMBOZA**, ha

278

suscrito doscientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos sucres; **GREGORIO OBANDO**

277

**CEPEDA**, ha suscrito doscientas setenta y siete acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil doscientos cincuenta

277

sucres; **TEODORO CANDELARIO ALVARADO SANCHEZ**, ha suscrito doscientas setenta y siete acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil

277

doscientos cincuenta sucres; **SEGUNDO MIGUEL LUCERO CALLE**, ha suscrito doscientas setenta y siete acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil doscientos cincuenta sucres; **JUAN LUCIO PALACIOS MORALES**, ha suscrito <sup>277</sup> doscientas setenta y siete acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas es decir la cantidad de sesenta y nueve mil doscientos cincuenta sucres; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital de BANCO DEL PACIFICO S.A., abierta a su nombre de la compañía que se funda, el mismo que acompañamos para que se protocolice junto con esta escritura pública.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario.- **ARTICULO SEXTO:- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado y suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de accionistas, convocada especialmente para este objeto.- **ARTICULO SÉPTIMO: DISMINUCIÓN Y SESIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía no podrá adoptar resoluciones encaminadas a la disminución del capital suscrito si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las Acciones hechas y pagadas. Para que los accionistas cedan sus acciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA SOCIAL.-

La compañía creará un fondo de reserva en numerario por lo menos o igual al cincuenta por ciento del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los Gerentes y Subgerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen, así por leyes y las que señalan los estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones. A falta del Gerente General, lo subrogará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones, y a falta de ambos, dos Gerentes conjuntamente.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la

compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Gerente Comercial, Gerentes y Subgerentes, Comisarios y los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**

Toda convocatoria a los accionistas por la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, o el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Comisario será

convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionista se entenderá convocada y reunida validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General, y estén también sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de accionistas que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas pueden estar representados en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, Gerente Comercial, Gerentes, Subgerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán estar representados en dicha Junta

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar los puntos de su orden del día, los puntos especificados en los literales c), d) y e) del

artículo vigésimo primero de los presentes estatutos; la junta general de accionistas extraordinaria en cualquier época se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.**- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-

**ARTICULO VIGESIMO.**- Salvo las resoluciones legales, toda resolución de Junta General de accionista deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.**- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar a los miembros del Directorio y al Comisario; b) aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viaticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balance, inventarios y demás cuentas que el Gerente General

somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los Gerentes, Subgerentes, o el Comisario; h) reformar los presentes estatutos; i) designar al Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, Gerentes y Subgerentes; j) autorizar la transferencia de dominio, o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Estas atribuciones corresponderán a la Junta General de Accionistas como único organismo competente para la designación de tales cargos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:** - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario de la compañía respectivo y, después de haberse hecho las deducciones necesarias para la formación de todas las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas, las utilidades realizadas de la

compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador y, hasta que lo haga actuara como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se constituirá de conformidad con lo establecido en el Literal a) del artículo vigésimo primero precedente y estará integrado por tres o más Directores principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta General de accionistas, por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía; por cada Director Principal habrá un Director Suplente quien ejercerá las funciones de subrogar a su principal en caso de falta y ausencia de este.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo, designe el directorio.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** El directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por

si o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes del directorio a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) actual como organismo de control; c) conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sean de competencia de la Junta General; **DEL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE COMERCIAL, DE LOS GERENTES Y DE LOS SUBGERENTES:- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El

Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de **UN AÑO**, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- El Gerente General, el Gerente Comercial, los Gerentes y los Subgerentes accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de **UN AÑO**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO;-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) presidirá las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas o del Directorio

con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone.- b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las actas de las sesiones; d) Subrogar en su cargo al Gerente General, si éste faltara, se ausentará o falleciera.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitación que la establecida en los estatutos; b) suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; y, d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones, y a falta de presidente, lo subrogarán dos Gerentes conjuntamente.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como Asistente Directo del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que a este le designen, entre los que no podrá constar representación legal, de la Compañía en forma individual. A falta del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, ejercerá la representación legal conjuntamente

con otro Gerente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los Gerentes actuarán como asistentes del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que les designen. A falta del Gerente General y del Presidente, ejercerán la Representación Legal de la sociedad, dos Gerentes conjuntamente. El número de Gerentes será determinado por el Directorio de conformidad con las necesidades de la Empresa.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.-** Los Subgerentes actuarán como asistentes de los Gerentes con los deberes y atribuciones que éstos le señalaren, entre los que no podrá constar la Representación Legal de la Compañía.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales podrán ser una persona extraña a la compañía y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos sus atribuciones serán de las señaladas por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Las

reformas de Estatutos, Aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestre, efectuará la compañía previo informe de los competentes organismos de tránsito.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto por parte de la compañía, serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-97064  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
Compania De Transporte Ciudad De Naranjito S.A. NARAJI		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	50.00	28/ENE/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	53,819.00	1,303,281.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

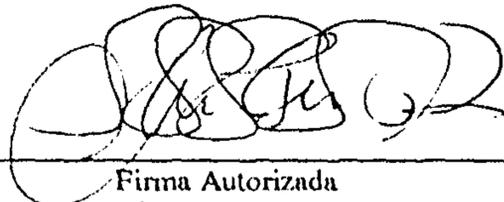
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 28 de Diciembre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

Alexandra Flores Pastor

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES  
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS  
SIGUIENTES APORTACIONES:

CARLOS ALONSO RODRIGUEZ VINUEZA	S/. 69.500.00
JULIO ABAD SUAREZ REYES	S/. 69.500.00
ABEL VICENTE BARRERA MARQUINA	S/. 69.500.00
CARLOS BOLIVAR RAMOS GUILCAPI	S/. 69.500.00
RICARTE PEDRO RAMOS GUILCAPI	S/. 69.500.00
SEGUNDO NESTOR AQUINO QUIZANGA	S/. 69.500.00
GUILLERMO ARCADIO ORTIZ MIRANDA	S/. 69.500.00
JORGE ELUTERIO INAGUER GORDON	S/. 69.500.00
CARLOS OLEGARIO GUAMAN LAINE	S/. 69.500.00
LUIS HUMBERTO FAJARDO CONDO	S/. 69.500.00
CESAR ENRIQUE MEDINA FREIRE	S/. 69.500.00
MAUEL HERIBERTO TAPIA AVILA	S/. 69.500.00
CARLOS EUCLIDES SANCHEZ SANCHEZ	S/. 69.500.00
CRUZ AMABLE CONDO PANIMBOZA	S/. 69.500.00
GREGORIO OBANDO CEPEDA	S/. 69.250.00
TEODORO CANDELARIO ALVARADO SANCHEZ	S/. 69.250.00
SEGUNDO MIGUEL LUCERO CÁLLE	S/. 69.250.00
JUAN LUCIO PALACIOS MORALES	S/. 69.250.00
<hr/>	
TOTAL	S/. 1'250.000.00

BANCO DEL PACIFICO



FIRMA AUTORIZADA



Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**OCTAVO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito, no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptible de negociación.- **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN**

**EXPRESA.-** Los accionistas fundadoras expresan que autorizan a el Abogado WALTER ARMIJOS ORELLANA., para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía. **CLAUSULA**

**QUINTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas declaran que el capital social de la compañía ha sido totalmente suscrito. El pago se ha efectuado en

NUMERARIO y todos los Accionistas han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las Acciones que han suscrito.- Los pagos en

efectivos efectuados por los accionistas están depositados en la cuenta de Integración de Capital que se acompaña abierta en el

BANCO DEL PACIFICO S.A., que pedimos que se adjunte.- El saldo del capital se lo pagara en un año, se lo pagara en numerario.- El

señor Notario se servirá adjuntar todo otro documento indispensable para el perfeccionamiento

COPIA

de esta Escritura. (firmado). WALTER ARMIJOS  
ORELLANA, Abogado, Matrícula número siete mil  
doscientos ochenta y ocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-  
Los otorgantes aprueban en todas sus partes  
el contenido del presente instrumento, dejándolo  
elevado a escritura pública para que surta  
sus efectos legales.- La cuantía de la presente  
escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE  
SUCRES.- Leída esta escritura de principio a  
fin, Oyo por mí del Notario en alta voz, a las  
otorgantes, estas la aprueban y suscriben en  
unidad de acto conmigo.- Doy Fe.

CARLOS ALONSO RODRIGUEZ VINUEZA

C.C. 180231527-3

C.V. 0007-026

JULIO AVAD SUAREZ REYEZ **B.**

C.C. 090360210-0

C.V. 0054-281

ABEL VICENTE BARRERA MARQUINA

C.C. 010041921-7

C.V. 0006-299

CARLOS BOLIVAR RAMOS GUILCAPI

C.C. 090911685-7

C.V. 0046-214

RICARDO PEDRO RAMOS GUILCAPI

C.C. 090691118-5

C.V. 0046-215

SEGUNDO NESTOR AQUINO QUIZANGA

C.C. 050113872-1

C.V. 0004-018

*Guillermo Ortiz*  
GUILLELMO ORTIZ  
C.C. 120216862-9  
C.V. 0040-146

*Jorge Eleuterio Inaguer*  
JORGE ELEUTERIO INAGUER

GORDON  
C.C. 120238499-4  
C.C. 0025-036

*Carlos Olegario Guaman Laine*  
CARLOS OLEGARIO GUAMAN LAINE

C.C. 090718505-2  
C.V. 0110

*Segundo Lucero*  
SEGUNDO MIGUEL LUCERO

CALLE  
C.C. 090912173-3  
C.V. 0030-044

*Juan Lucio Palacios Morales*  
JUAN LUCIO PALACIOS MORALES

C.C. 120132508-9  
C.V. 0004-279

*Luis Humberto Fajardo Conde*  
LUIS HUMBERTO FAJARDO CONDE

C.C. 091266608-8  
C.V. 0018-236

*Cesar Enrique Medina Freire*  
CESAR ENRIQUE MEDINA FREIRE

C.C. 18-0124513-0  
C.V. 1976975

*Manuel Teodoro Tapia Avila*  
MANUEL TEODORO TAPIA AVILA

C.C. 090284928-0  
C.V. 0055-121

*Carlos Euclides Sanchez Sanchez*  
CARLOS EUCLIDES SANCHEZ SANCHEZ

C.C. 120168382-0  
C.V. 0052-204

*Teodoro Candelario Alvarado S*  
TEODORO CANDELARIO ALVARADO S

C.C. 091788299-5  
C.V. 0002-280

*Cruz Amable Copido Panimboza*  
CRUZ AMABLE COPIDO PANIMBOZA

C.C. 090121425-5  
C.V.

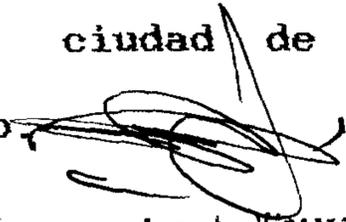
*Gregorio Obando Cepeda*  
GREGORIO OBANDO CEPEDA

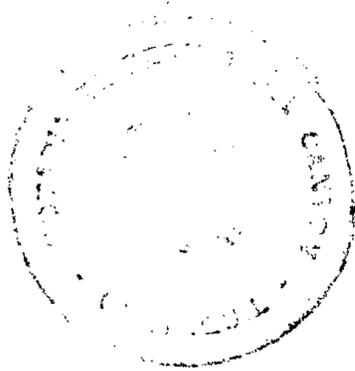
C.C. 09-1015710-6  
C.V.

*[Large handwritten signature]*

DIARIO  
P

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

  
Ab: Piom Aucart Vazquezini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima denominada COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO S.A. NARAJI ., otorgada ante mí el once de enero de mil novecientos noventa i nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 99-2-1-1-0000306, suscrita el dos de febrero de mil novecientos noventa i nueve, por el Intedente Juridico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, tres de febrero de mil novecientos noventa i nueve. Enmendado: NARAJI. Vale.-

  
Ab: Piom Aucart Vazquezini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



CEP -

TIPICO:- Que LA CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJITO S. A. que antecede queda inscrita con el número 2 del REGISTRO MERCANTIL correspondiente a mi cargo, y anotada bajo el número 77 - del Repertorio.-

Naranjito, 11 de febrero de 1999



*Ab. Manuela Jordán de Goyes*  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON NARANJITO